

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liq. Soc. Cony. Rad. No. 73168-31-84-001-2022-00212-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado por el señor Hermógenes Borbón Yaime, mayor de edad y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Rossana Isabel García Salazar, también mayor de edad y de domiciliado desconocido.

2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás disposiciones pertinentes.

3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto a la demandada Rossana Isabel García Salazar, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, notificación que se hará conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

4.- Como en la demanda, se manifiesta que se desconoce el domicilio, residencia y correo electrónico donde la demandada Rossana Isabel García Salazar, pueda ser notificada personalmente del presente auto, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ordena emplazarla en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si la emplazada no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso. En su oportunidad, por la secretaria procédase a ese emplazamiento.

4.- Surtido el tramite anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.

5.- Se reconoce al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. _____,
hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario